

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los de sus pueblos de la provincia, y de 28 de Noviembre de 1857. Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que demande de las mismas, pero las de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor, don Boletín, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V. B. no se insertarán.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
 Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.  
 Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.  
 Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

I.

PROVIDENCIA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Noviembre)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 216.

DERROTAS.

Real orden, prohibiendo las llamadas derrotas de las mieses ó sea al abrirlas, alzados los frutos, para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos.

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esta provincia, por lo cual, apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando á pastar los ganados como si fuera terreno común; atendiendo á que de esta suerte, al paso que se estropean sobremanera las expresadas barreras y cerraduras, que es forzoso recomponer y aun reconstruir todoos los años; y sobre todo, á que con este sistema, al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de derrotas con que es conocido, se imposibilita la duplicación y aun la rotación de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería, considerando que esta es una irrupción que se hace sobre la propiedad

privada, que las leyes sancionan y aseguran y que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable; oída la Sección de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictámen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Quedan expresa y terminantemente prohibidas, así en esa provincia como en todas las demás en que estuviesen introducidas las llamadas derrotas de las mieses, ó bien el abrirlas, alzados los frutos, para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos. Esta prohibición es bajo la más estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autorice ó consienta cualquier contravención, cuya responsabilidad le exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

2.ª Correspondiendo el aprovechamiento exclusivo del terreno á su propietario ó al colono que le cultiva, solo previo el unánime consentimiento de todo los propietarios y colonos de la mies, el cual habrá de constar por escrito, podrá autorizarse la apertura de la misma, pero en el bien entendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento explícito uno solo de los mencionados propietarios ó colonos para que no pueda autorizarse la derrota.

3.ª Aun precedido este unánime consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies sin que preceda la aprobación de V. S. insertándose con un reextracto del expediente en el Boletín de la provincia, y dando V. S. cuenta á la Dirección general de Agricultura con remisión de un ejemplar del citado Boletín.

4.ª Además de ejercer V. S. y los Alcaldes la más exquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cría caballar y los encargados de sus secciones, lo quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su más puntual cumplimiento, dando bajo su responsabilidad cuenta á V. S. de toda contravención que se hiciere ó proyectase, debiendo poner en conocimiento de la Dirección de Agricultura el ha-

berlo así verificado en cada caso particular, para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

5.ª Tan luego como llegue esta Real orden á manos de V. S. se insertará en el Boletín oficial de la provincia en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

6.ª Todos los años se insertará esta Real orden en los tres primeros números del Boletín oficial que se publiquen en el mes de Noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Dirección.

7.ª Finalmente, insertándose la presente Real orden en el Boletín oficial de este Ministerio, es voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halle introducido este abuso.

S. M. confía en el celo de V. S., de los Alcaldes de Ayuntamientos y de los delegados y encargados de la cría caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre, que contribuirán por su parte á realizar naturales miras, estirpando una corruptela que afrenta nuestra civilización é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganadería, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud.

De Real orden lo digo á S. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1853.—Esteban Collantes.

Lo que he acordado publicar en cumplimiento de la disposición 6.ª esperando de la cultura y justificación de los pueblos y de la vigilancia y celo de los Alcaldes que respeten el derecho de propiedad y cumplan estrictamente la preinserta Real orden en bien de los intereses generales y particulares.

Santander 7 de Noviembre de 1891.  
 El Gobernador interino,

3-2 Federico Ortega de la Parra.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Edictos

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el Ayuntamiento de Camaleño, como recaudador voluntario de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas de aquel término municipal, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del primer trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instrucción, ha dictado esta Administración la siguiente providencia:

«Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relación no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instrucción para los recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre las mismas cuotas, de conformidad á lo que determina el artículo 11 de la instrucción de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina de la Agencia ejecutiva establecida en el mismo pueblo de Camaleño, durante los tres días siguientes á la publicación de la presente providencia, según dispone el artículo 14 de la citada instrucción de procedimientos.»

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de instrucción.

Santander 10 de Noviembre de 1891.  
 —Dionisio Leon.

Don Dionisio Leon v Montañés, Administrador de contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el Ayuntamiento de Potes, como recaudador voluntario de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas de aquel término municipal, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del primer trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instrucción, ha dictado esta Administración la siguiente providencia:

«Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relación no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instrucción para los recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre las mismas cuotas, de conformidad á lo que determina el artículo 11 de la instrucción de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina de la Agencia ejecutiva establecida en el mismo pueblo de Potes, durante los tres dias siguientes á la publicación de la presente providencia, segun dispone el artículo 14 de la citada instrucción de procedimientos.»

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de instrucción.

Santander 10 de Noviembre de 1891.  
—Dionisio Leon.

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de Riotuerto.

No habiéndose justificado la residencia en la isla de Cuba, como se alegó en el acto de la clasificación de soldados por la representación de los mozos del alistamiento del año actual José María Liborio Arronte Arche, número 2, hijo de Felipe y Josefa; Maximino Monte Higuera, número 5, hijo de Felipe y Gertrudis y Dámaso Canales Gomez, hijo de Víctor y Wenceslada, número 14, de esta vecindad, se han instruido contra ellos por acuerdo de la Excm. Comisión provincial, los respectivos expedientes con arreglo á lo dispuesto en el capítulo diez y artículo ochenta y siete y siguientes de la vigente ley de reclutamiento y reemplazos del ejército de 11 de Julio de 1885; y por lo que de los mismos resulta, la corporación municipal ha declarado prófugos á expresados mozos, con las responsabilidades en que han incurrido, y les condena al pago de las costas y gastos que se originen para su captura y conducción, así como al resarcimiento de los perjuicios que puedan irrogarse con arreglo á la ley al que les sustituya.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente á mi autoridad á fin de ser presentados ante la Excm. Comisión provincial, para su ingreso en la Caja respectiva; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este municipio de los mencionados prófugos.

Riotuerto 8 de Noviembre de 1891.  
—El Alcalde, José Gutierrez.

## Depositaria de fondos provinciales de Santander.

### PRIMER TRIMESTRE DE 1891 A 1892.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1891 á 1892, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

#### PRIMERA PARTE — CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. . . . .	»
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	58053 40
Cargo. . . . .	58053 40
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	30082 93
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	27970 47

#### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Rentas. . . . .	»	»	»
2 Portazgos y barcajes . . . . .	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas. . . . .	»	»	»
4 Repartimiento . . . . .	»	48641 63	48641 63
5 Instrucción pública. . . . .	»	»	»
6 Beneficencia. . . . .	»	»	»
7 Ingresos extraordinarios. . . . .	»	»	»
8 Arbitrios especiales . . . . .	»	8080 33	8080 33
9 Empréstitos . . . . .	»	»	»
10 Enajenaciones . . . . .	»	»	»
11 Resultas . . . . .	»	1331 44	1331 44
12 Movimiento de fondos. . . . .	»	»	»
13 Reintegros . . . . .	»	»	»
Cargo. . . . .	»	58053 40	58053 40
<b>PAGOS.</b>			
1 Administración provincial. . . . .	»	15378 14	15378 14
2 Servicios generales. . . . .	»	91	91
3 Obras obligatorias . . . . .	»	6196 92	6196 92
4 Cargas. . . . .	»	»	»
5 Instrucción pública. . . . .	»	3770 82	3770 82
6 Beneficencia . . . . .	»	3111 14	3111 14
7 Corrección pública . . . . .	»	312 48	312 48
8 Imprevistos. . . . .	»	1222 43	1222 43
9 Nuevos establecimientos. . . . .	»	»	»
10 Carreteras . . . . .	»	»	»
11 Obras diversas . . . . .	»	»	»
12 Otros gastos. . . . .	»	»	»
13 Resultas . . . . .	»	»	»
14 Movimiento de fondos. . . . .	»	»	»
Data. . . . .	»	30082 93	30082 93

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su dia se uniran á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santander á 30 de Setiembre de 1891.—El Depositario, Enrique Piñal.

### CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinando la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Santander á 30 de Setiembre de 1891.—El Contador, Antonio María Coll y Puig.—V.º B.º—El Presidente, Joaquín Muñoz.

### Ayuntamiento de Escalante.

Edictos.

No habiendo comparecido el mozo Silverio Gaspar Cubillas Gonzalez, hijo de Francisco y Dolores, número primero del alistamiento de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en debida forma, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporación con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad, á fin de ser presentado ante la Excm. Comisión provincial para su ingreso en la caja respectiva, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca y captura y remisión á este municipio del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Escalante 8 de Noviembre de 1891.  
—El Alcalde, Felix de la Torre.

### Ayuntamiento de Reocin.

El repartimiento vecinal formado por este Ayuntamiento para cubrir el déficit municipal, se halla expuesto en la Secretaría por espacio de ocho dias para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Reocin 8 de Noviembre de 1891.—  
El Alcalde, Genaro Bustamante.

### Ayuntamiento de Santoña.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar en este Ayuntamiento el dia 8 de Febrero último, ni justificado su residencia en la isla de Cuba, dentro del término que al efecto le fué señalado por la Comisión provincial de Santander, el mozo Pablo José García Velez, número 11 del alistamiento correspondiente al reemplazo del presente año, esta Alcaldía, cumpliendo con lo ordenado por aquella corporación en sesión de 30 de Octubre próximo pasado, ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las prescripciones establecidas en los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reclutamiento, y en vista del resultado por él ofrecido, este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del dia 6 del actual, acordó declararle prófugo con las condenaciones consiguientes.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza, para que comparezca á mi autoridad con el fin de ser presentado ante la Comisión provincial, con objeto de verificar su ingreso en la caja respectiva, apercibido de que será tratado en otro caso, con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de las mismas dependientes, se sirvan procurar la

busca, captura y remision a este Municipio de mencionado prófugo ó su presentacion á disposicion de la Comision provincial.  
Santoña 7 de Noviembre de 1891.  
—El Alcalde, Angel Blanco.

**Providencias judiciales**

**DON JOSÉ TERAN Y CEBALLOS,**  
Juez municipal suplente con funciones de primera instancia de este partido de Potes, por incompatibilidad del interino.

Hago saber: Que el día veintiseis del próximo mes de Noviembre y hora de las once de su mañana, se verificará en la sala Audiencia de este Juzgado, la segunda subasta de los bienes concursados á D. Benito de Rábago y Calderon, vecino de Ojeda, con la rebaja de un veinticinco por ciento de la tasacion que con cada una de las fincas, su situacion y linderos, se anotan á continuacion y en la forma siguiente:

	Ptas.	Cts.
1.ª Una tierra en Tabarniego, de media hemina; linda por Norte y Este con Juan Manuel Garcia, Sur y Oeste camino, tasada en veinte pesetas . . .	20	
2.ª Otra en el sitio del Campo la Huerta, de dos heminas, hoy prado; linda Norte Hipólito Santerbas, Este egido, Sur Pedro Merino y Oeste Juan Antonio Mayor, tasada en cuarenta pesetas . . .	40	
3.ª Otra idem en Larenal, de dos heminas; linda Norte y Este camino, Sur Gregorio Garcia y Oeste Pío Gomez, tasada en cincuenta pesetas . . .	50	
4.ª Otra idem en la Carrada, de hemina y media; linda por Norte Gregorio Garcia, Este Francisco Sebrango, Sur Pío Gomez y Oeste Tomás Alonso, tasada en sesenta pesetas . . .	60	
5.ª Otra idem en el Pumarón, de una hemina; linda por Norte Esteban Roiz, Este Pedro Merino, Sur Juan Manuel Gonzalez y Oeste Juan Casares, tasada en cuarenta pesetas . . .	40	
6.ª Otra idem en la Portilla, de una hemina; linda Norte y Sur egido, Este Francisco Sebrango y Oeste Juan Casares, tasada en treinta pesetas . . .	30	
7.ª Otra en Tras la Huerta, de hemina y media; linda Norte Juan Manuel Gonzalez, Sur y Oeste Juan Casares, tasada en sesenta pesetas . . .	60	
8.ª Una viña en Peña Elbriezo, en estado de erial, de medio obrero; linda por Norte erial, Este Ju-		

	Ptas.	Cts.
lian Cantero, Sur Santos Cantero y Oeste Pedro Perez, tasada en cinco pesetas . . .	5	
9.ª Otra idem en Lera Pastor, hoy erial, de dos obreros; linda por Norte Pedro Martinez, Este egido, Sur Faustino Mayor y Oeste Celestino Cantero, tasada en ocho pesetas . . .	8	
10 Otra idem en la Hoyuca solano, de medio obrero, hoy tierra; linda Norte y Este Juan Casares, Sur Tiburcio Lavin y Oeste José Garcia, tasada en quince pesetas . . .	15	
11 Otra en el Llano del Castillo, de medio obrero; linda por Norte Juan Manuel Gonzalez, Este Esteban Roiz, Sur Cañada y Oeste Francisco Casares, tasada en veinte pesetas . . .	20	
12 Otra idem en Joracado, de medio obrero; linda por Norte Juan Casares, Este camino, Sur egido y Oeste Francisco Casares, tasada en quince pesetas . . .	15	
13 Un prado en los Eriales, de un colono de yerba; linda por Norte y Oeste Santos Cantero, Este y Sur Baltasar Mayor, tasado en quince pesetas . . .	15	
14 Otro idem en la Tejera, de tres colonos; linda por Norte Gregorio Garcia, Este Modesto Gonzalez, Sur cañada y Oeste Tomás Alonso, tasado en cincuenta pesetas . . .	50	
15 Otro idem en las Cortes, de un colono; linda por Norte Modesto Gonzalez, Este Santos Cantero, Sur Manuel Gutierrez y Oeste Celestino Cantero, valuado en quince pesetas . . .	15	
16 Una viña en el sitio de la Paloma, término de Cabezon, hoy dia tierra, de cuatro obreros escasos; linda Norte y Este erial, Sur una senda y Oeste Juan Gonzalez, tasada en cuarenta pesetas . . .	40	
17 Otra idem en la Coba, de obrero y medio; linda por Norte riega, Este erial, Sur Tomás Roldan y Oeste Santiago Gomez, tasada en cincuenta pesetas . . .	50	
18 Otra idem en la Reina, de dos obreros; linda por Norte Santiago Gomez, Este José Villanue-		

	Ptas.	Cts.
va, Sur y Oeste no se sabe, tasada en sesenta pesetas . . .	60	
19 Un huerto en las Cuevas, de un maquilo; linda por Norte Víctor Villanueva, Este y Oeste Agapito Corral, y Sur Jesusa San Juan, tasado en cuarenta pesetas . . .	40	
20 Otro en el propio sitio, de igual cabida que el anterior; linda Norte Agapito Corral, Este Jesusa San Juan, Sur el rio y Oeste Micaela Parra, tasado en cuarenta pesetas . . .	40	
21 Una tierra en Cuesta Muñoz, de dos heminas; linda Norte Francisco Lamadrid, Este y Sur Agapito Corral y Oeste egido, tasada en sesenta pesetas . . .	60	
22 Otra tierra en los Hoyos, de una hemina; linda por Norte y Sur Luis Labandon, Este Víctor Villanueva y Oeste egido, tasada en setenta y cinco pesetas . . .	75	
23 Otra idem en el Sahugal, de dos maquilos; linda por Norte Agapito Corral, Este egido, Sur Luisa Lamadrid y Oeste Joaquin Diez, tasada en quince pesetas . . .	15	
24 Otra idem en el propio sitio, de tres maquilos; linda Norte Agapito Corral, Este y Sur Joaquin Diez y Oeste egido, tasada en veinte pesetas . . .	20	
25 Otra idem en las Cartes, hoy prado, de media hemina; linda por Norte egido, Este Cándido Villanueva, Sur y Oeste Nicasia Cuevas, tasada en diez pesetas . . .	10	
26 Otra idem en las Cortinas, de dos heminas; linda por Norte Lorenzo San Juan, Este Fabiana Madrid, Sur Joaquin Diez y Oeste egido, tasado en setenta y cinco pesetas . . .	75	
27 Otra idem en el Andrinal, de media hemina; linda Norte senda, Este Canal, Sur Domingo Linares y Oeste Juan Martinez, tasada en veintepesetas . . .	20	
28 Otra idem en el Cotillo de seis áreas; linda Este y Sur Joaquin Diez, Oeste Cipriano Gomez y Norte terreno comun, tasada en cuarenta pesetas . . .	40	
29 Un prado en Fresneda, de un colono; linda por Norte Juan Martinez, Es-		

	Ptas.	Cts.
te Pedro Cabo, Sur Isidoro Rodriguez y Oeste Gertrudis Bulnes, tasada en quince pesetas . . .	15	
30 Un prado en Sandía, de cinco colonos de yerba; linda Norte Luis Labandon, Este Víctor Villanueva, Sur Manuel Agüeros y Oeste Juan Martinez, tasado en cincuenta pesetas . . .	50	
31 Otro en Valdefrades, de un carro de yerba; linda Norte y Oeste el monte, Este Joaquin Diez, Sur Manuel Madrid, tasado en cuarenta pesetas . . .	40	
32 Otro en Valdoria, de cuatro colonos; linda Norte Francisco Lamadrid, Este Isidoro Gonzalez, Sur Luis Labandon y Oeste Joaquin Diez, tasado en cincuenta pesetas . . .	50	
33 Otro idem en dicho sitio, de dos colonos; linda Norte Lucia Lamadrid, Este y Oeste Luis Labandon y Sur Matías Macho, tasado en quince pesetas . . .	15	
34 Otro idem en Vallejas, dedoce áreas; linda por Este, Sur y Oeste terreno comun y Norte camino, tasado en ciento sesenta pesetas . . .	160	
35 Otro en Ontoria, de seis áreas; linda por Este Francisco Lamadrid, Sur una canal, Norte y Oeste Francisco Diez Lamadrid, tasado en ciento diez pesetas . . .	110	
36 Otro prado en Ardeñil, de seis áreas; linda al Este Isidoro Gonzalez, Sur camino, Norte Víctor Villanueva y Oeste Joaquin Diez, tasado en setenta y cinco pesetas . . .	75	
37 Otro en dicho sitio, de tres áreas; linda al Este Lorenzo San Juan, Sur y Norte camino y Oeste egido, tasado en cuarenta pesetas . . .	40	
38 Otro prado en Fresneda, de seis áreas; linda al Este Ciriaco Macho, Sur herederos de Clemente Gomez, Norte camino y Oeste Joaquin Diez, tasado en ciento diez pesetas . . .	110	
39 Otro idem en Sandía, de tres áreas; linda Norte y Este Joaquin Diez, Sur Francisco Lamadrid y Oeste Leonardo de la Lama, tasado en cincuenta pesetas . . .	50	

	Ptas	Cts.		Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.
40	Otro idem en Larmares, de tres áreas; linda Norte y Este Isidoro Cotera, Oeste José Fernandez, Sur terreno inculto, tasado en treinta pesetas					Francisco San Juan, Este Manuel Parra y Oeste Joaquín Díez, tasada en trescientas pesetas	300	
41	Un prado en el Barrial, de dos áreas; linda al Este camino, Sur herederos de Pascual de Estrada, Norte y Oeste Agapito Corral, tasado en cincuenta pesetas	30	52	Otra idem en el Cuella, de tres obreros; linda al Este Vicente Martínez, Sur Lorenzo Fernandez, Norte Francisco San Juan y Oeste Cipriano Labandon, tasado en cien pesetas	100	62	Otra idem en dicho sitio, de seis áreas; linda Este Francisco Lamadrid, Sur el río, Norte camino y Oeste Joaquín Díez, tasada en ochenta pesetas	80
42	Una viña en Lobaga, de cuatro áreas; linda al Este Alvaro Fernandez, Sur Agapito Corral, Norte cuévano que baja de las viñas y Oeste Joaquín Díez, tasada en ochenta pesetas	50	53	Otra viña en el Trabado, de seis obreros; linda al Norte Francisco Lamadrid, Sur arroyo, Oeste Víctor Villanueva y E. Francisco Lamadrid, tasada en doscientas cincuenta pesetas	250	63	Un prado en Revilla, de cuatro colones; linda por Norte Lucía Lamadrid, Este y Sur Manuel Martínez, Oeste José Gonzalez, tasado en treinta pesetas	30
43	Otra idem en los Barriales, de dos obreros; linda Norte, Sur y Oeste Luis Labandon y Este Agapito Corral, tasada en cincuenta pesetas	30	54	Otra en Trasiacabaña, de cinco obreros; linda al Norte riega, Sur Agapito Corral, Este Lorenzo San Juan y Oeste viña de este inventario, tasada en doscientas pesetas	200	64	Otro idem en el Edillo de Tornes, de medio carro; linda al Norte Juan Estrada, Este Agapito Corral, Sur Victoriano Agüeros y Oeste el río, tasado en cincuenta pesetas	50
44	Otra idem en el Trabado, de tres obreros; linda Norte y Oeste Joaquín Díez, Este Lorenzo San Juan, Sur Francisco Lamadrid, en ciento veinticinco pesetas	125	55	Otra idem en el Cuella, de dos obreros; linda al Norte y Oeste Francisco Lamadrid, Sur Juan Martínez, Este Manuel Heras, tasada en sesenta pesetas	60	65	Otro idem en Regados, de un carro; linda Norte y Oeste Luis Labandon, Sur el río, Este egido, tasado en ochenta pesetas	80
45	Otra idem en dicho sitio, de medio obrero; linda Norte, Este y Sur Joaquín Díez y Oeste senda, tasada en quince pesetas	15	56	Otra en dicho sitio, de tres obreros; linda al Norte Gabriel Martínez, Sur Catalina Heras, Este Micaela San Juan y Oeste Manuel Gonzalez, tasada en cien pesetas	100	66	Una viña en Campañana, término de esta villa, de diez obreros, más como unos seis de erial; linda Norte y Oeste egido, Sur Teodoro Cueto y Este Jerónimo Irigoyen, tasada en quinientas pesetas	500
46	Otra viña en la Cuenca, de tres obreros; linda al Norte Josefa Bejo, Este, Sur y Oeste Agapito Corral, tasada en doscientas cincuenta pesetas	250	57	Otra idem en la Plantía, de seis obreros; linda al Norte Micaela San Juan, Sur riega, Este arroyo, y Oeste Catalina Heras, tasada en doscientas cincuenta pesetas	250	67	Otra idem en Sobredias, de diez obreros; linda por Norte José Colmenares, Oeste Leon Caviedes, Sur Francisca Rábago y Este herederos de Severo Gutierrez, tasada en ciento cincuenta pesetas	150
47	Otra viña en el Tercio, de obrero y medio; linda Norte erial, Este Lorenzo San Juan, Sur Manuel Heras y Oeste egido, en cinco pesetas	5	58	Otra idem en Lobaga, de medio obrero; linda al Norte y Oeste Francisco Lamadrid, Sur Valentin Movellan, y vallado, y al Este Martín Bustamante, tasada en veinte pesetas	20	68	Un molino en la fragua que tiene una rueda, y linda Sur camino, Norte el río, Este huerto de esta pertenencia y Oeste egido, tasado en doscientas pesetas	200
48	Otro en los Barriales, de medio obrero; linda al Norte, Oeste y Sur Alvaro Fernandez y Este camino, tasada en veinte pesetas	20	59	Otra idem en los Barriales, de un obrero largo; linda Sur y Este Agapito Corral, Norte viña del pueblo y Oeste riega, tasada en treinta pesetas	30	69	Un huerto unido á dicho molino, de cuatro maquillos; linda al Oeste dicho molino, Sur y Este la presa y Norte el río, con varios árboles, tasado en quince pesetas	15
49	Otra en dicho sitio, de tres obreros; linda al Norte, Este y Oeste Agapito Corral, y Sur Cipriano Gomez, tasada en cincuenta pesetas	50	60	Un prado en Peimporron de medio carro; linda Sur el río, Norte camino, Este y Oeste egido, tasado en sesenta pesetas	60	70	Un foso que paga José Inguanzo, vecino de Elbriezo, hoy su hijo Sebastian y que paga un cuarto de trigo, una cántara de vino, cinco azumbres, tres cuartillos y tres reales en dinero, tasado en cuatrocientas ochenta pesetas veinticinco céntimos	408 25
50	Otra idem en Languayo, de seis obreros; linda al Norte riega, Sur y Oeste Joaquín Díez y Este Francisco Lamadrid, tasada en doscientas cincuenta pesetas	250	61	Una tierra en San Cosme, término de Bayero, de seis áreas; linda al Este herederos de Luis Labandon, Sur y Norte Agüeros, Norte Cipriano Gomez y Oeste Pablo Cires, tasada en cien pesetas		71	Otro idem que paga Tomás Perez, vecino de Acinaba, hoy Julian Perez, y que paga una he-	
51	Otra en la Cuenca, de cuatro obreros; linda al Sur Catalina Heras, Norte					mina de trigo, un maquilo, y dos partes, y otro tanto de centeno, una azumbre y tres cuartillos de vino y veintiseis maravedies en dinero, tasado en ciento setenta y cinco pesetas	175	
						72	Otro idem que paga Mateo Torre, vecino de Pesaguero, que paga cinco cuartillos, no dice de vino ó de que, y un maquilo de trigo, cinco cuartillos, no dice tampoco de que, y un maquilo de centeno, en ciento diez y seis pesetas cincuenta céntimos	116 50
						73	Otro idem que paga Agustin Roiz, vecino de Acinaba, que paga veintinueve reales y seis maravedies de réditos, tasado en ciento setenta y nueve pesetas	179
						74	Otro que paga María Cabo, vecina de Piasca, hoy Manuel Alonso, pues paga diez heminas un cuartillo y un maquilo de trigo, nueve heminas y un cuartillo de centeno, cinco cántaras una azumbre y dos cuartillos de vino y ocho reales en dinero, tasado en mil ciento noventa y un pesetas cincuenta céntimos	1191 50
						75	Otra tierra que aparece en el pueblo de San Andrés, sitio de la Loya, en poder de Tomás Labandon, pero que pertenece á este inventario, su extension quince áreas; linda por Norte Francisco San Juan, Este Agapito Corral, Sur camino real y Oeste Leonardo Lama, tasada en setecientas cincuenta pesetas	750

Cuya subasta tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado en el día y hora señalados, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, ni como licitador á quien no deposite previamente el diez por ciento, siendo de cuenta del rematante los costos de las escrituras, advirtiéndose tambien que se sacan á subasta sin haber suplido la titulacion de varias de las fincas concursadas por carecer de ella debidamente inscriptas en el registro el concursado.

Y para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta, expido el presente para insertar en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Potes á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—José de Terán.—Por mandado de S. S., Francisco M. de la Peña.